Nota: Vigencia inmediata mediante Bol. Adm. #865, aprobado en 30 de julio de 1963.

Recibido: Departamento de Estado
1 de agosto de 1963.
1:30 P.M.
Por: Lydia E. Vega Beatty

860.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 13
(Enmienda Núm. 1)

Por: Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado.

Asunto: Enmienda para establecer descuentos uniformes por acarreo en la venta de sal de mesa al mayorista o importador en Puerto Rico y para ampliar algunas definiciones.

El Reglamento de Precios Núm. 13, aprobado el día 10 de enero de 1963, estableció el precio mínimo para la venta de sal refinada de mesa entregada al mayorista en Puerto Rico. Los distribuidores han venido concediendo descuentos a los mayoristas que toman el producto en el almacén del distribuidor o importador o en el muelle. Con el fin de reglamentar el descuento por no entregar la sal, el Administrador de Estabilización Económica ha considerado necesario enmendar la Sección 2 del Reglamento Núm. 13 para establecer un diferencial entre el precio de la sal tomada en el muelle o el almacén del distribuidor o importador y la sal entregada al mayorista. A tal efecto se han tomado en cuenta los cargos prevalecientes por acarreo y los descuentos concedidos normalmente por dicho concepto.

El Administrador de Estabilización Económica ha creído necesario, además, enmendar las Secciones 1 y 7 para añadir la palabra "importador". Se incluye en la enmienda la Sección 5, sin ser enmendada, como materia de información.

Por todo lo anterior y de acuerdo con la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, el Administrador de Estabilización Económica enmienda las Secciones 1, 2 y 7 del Reglamento Núm. 13 para que lean como sigue:

Sección 1: Lo que hace este Reglamento

A- Establece precio mínimo de venta de la sal refinada de mesa al mayorista o importador en Puerto Rico.

Sección 2: Precio mínimo de venta

El precio mínimo de venta para la sal refinada de mesa al mayorista o importador en Puerto Rico es el siguiente:

	PRECIO MINIMO AL MAYORISTA O IMPORTADOR	
	Entregado por el distribuidor o importador	No entregado por el distribuidor o importador
A. Sal refinada de mesa evaporada o molida, cartón de 24 potes de una libra y 10 onzas cada uno.	$2.44	$2.34
B. Sal refinada de mesa evaporada o molida, cartón de 24 potes de una libra y 8 onzas cada uno.	$2.20	$2.10

Sección 5: Evasiones

Cualquier medio o recurso que resulte en la obtención indirecta de un precio menor que el mínimo fijado por este Reglamento o en la ocultación o falseamiento de información sobre la cual este Reglamento requiere récords, es una violación al mismo.

Sección 7: Definiciones

A- Mayorista o importador - Incluye toda persona que compra sal cubierta por este Reglamento para la reventa que no sea a un último consumidor. El término también incluye la persona que venda al consumidor y compra directamente al fabricante, distribuidor del fabricante o cualquiera otra persona que venda la sal cubierta por este Reglamento.

B- Usted - La persona sujeta a este Reglamento.

C- Persona - Incluye cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación o cualquier otro grupo organizado de personas o sucesores legales o representantes de los anteriores, los Estados Unidos de América y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier otro gobierno o sus subdivisiones o agencias políticas.

D- Récords - Libros de cuentas, listas de precios, notas de ventas, órdenes, comprobantes, contratos, recibos, facturas, conocimientos de embarque y otros papeles y documentos.

El original y dos copias de esta Enmienda, en su versión en español e inglés, han sido radicados en la Secretaría de Estado para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Esta Enmienda tendrá fuerza de ley y entrará en vigor el 5 de agosto de 1963.

Aprobada hoy día 1 de agosto de 1963.

JUAN T. PEÑAGARICANO
Administrador